



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Contrato RIZZO

---

Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana

Facultad de Ciencias Sociales – Norma Alejandra Dominguez según autorización y

delegación surgida de la Ordenanza HCS No 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en

Av. Haya de la Torre s/n 2oPiso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD" y RIZZO, SOFÍA LAURA - D.N.I. 32026284, con domicilio en calle BERUTTI No 877 – Bo VILLA MARIA - ciudad de CÓRDOBA, provincia CÓRDOBA; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD contrata a RIZZO, SOFÍA LAURA - D.N.I. 32026284,

quien acepta, para brindar sus servicios profesionales en tareas de asistencia técnica y

administrativa en el Instituto de Política, Sociedad e Intervención Social (IPSIS)

**SEGUNDA:** EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales .

Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

El presente contrato tendrá duración desde del día El presente contrato tendrá duración desde el día 01/03/2026 y hasta el día 28/02/2027 .. y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**TERCERA:** EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**CUARTA:** EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, el importe equivalente a 5 módulos de contratación de Recursos Humanos (MCRHH) , de acuerdo a lo establecido en RD:566/2023, y RD:57/2025 y Cualquier otra normativa que actualice dicho valor en la Facultad de Ciencias Sociales pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley no 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**QUINTA:** La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y

demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**SEXTA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/no , pabellón Argentina, 2o P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle .en calle BERUTTI No 877 – Bo VILLA MARIA - ciudad de CÓRDOBA, Provincia de Cordoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los..... días del mes de .....del año 2026,